



COLEGIO NACIONAL
Villa Alemana - Limache

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar Educación Parvularia 2024

**COLEGIO NACIONAL
VILLA ALEMANA - LIMACHE**

CONTENIDO

PRESENTACION	3
I.- DE LA EVALUACION.....	4
II.- DE LA CALIFICACIÓN.....	8
III.- DE LA PROMOCIÓN	9
IV.- DE LA DOCUMENTACIÓN	9

PRESENTACION

SOBRE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

La Educación Parvularia busca favorecer una educación de calidad, oportuna y pertinente, con la finalidad de enfatizar aprendizajes relevantes y significativos en función del bienestar, el desarrollo pleno y la trascendencia de la niña y del niño como personas, en estrecha relación y complementación con la labor educativa de la familia, reconociéndolos como sujetos de derecho.

PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS PARA LA EDUCACIÓN PARVULARIA

En la Evaluación para el Aprendizaje en este ciclo del presente Reglamento se considerarán los Principios Pedagógicos declarados en las Bases Curriculares de Educación Parvularia (BCEP en adelante), dado que éstos ayudan a concebir, organizar, implementar y evaluar la práctica pedagógica, con la finalidad de tener una visión común de cómo y para qué aprenden los párvulos. Lo anterior se especifica en la siguiente matriz.



LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN PARVULARIA

La evaluación es entendida como instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, es decir, se evalúa para el aprendizaje y no solo el aprendizaje.

Desde la contribución que el proceso evaluativo puede hacer en la comprobación de los aprendizajes que logra el párvulo, adquiere especial relevancia la autoevaluación y heteroevaluación que pueden hacer los niños y niñas a partir de experiencias en las que, interactuando con otros compañeros y/o con adultos significativos, pueda gradualmente hacerse consciente de cómo aprendió o qué dificultó el aprendizaje. De este modo se aporta al desarrollo de la capacidad para la autoregulación del párvulo.

ROL DE LA FAMILIA EN EL NIVEL

La familia, considerada en su diversidad, constituye el núcleo central básico en el cual el niño o niña encuentra sus significados más personales, debiendo el sistema educacional apoyar la labor formativa insustituible que la familia realiza, como es declarado en las B CEP, emanadas desde el Ministerio de Educación (MINEDUC en adelante).

La familia, como primeros educadores, a través de un trabajo colaborativo junto al Colegio, que complementa la formación hogareña, se transforma en agente formador de los niños y niñas aunando el pacto de confianza de la primera con el Proyecto Educativo Institucional, PEI.

I.- DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 1°

El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, en Educación Parvularia, tendrá un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación para la región.

ARTÍCULO 2°

Las B CEP definen la evaluación como “una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, que aporta efectivamente al logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA en adelante)”. De esta forma, la evaluación trasciende la noción de que sólo es un juicio de qué o cuánto aprendió el niño o niña, para constituirse en una oportunidad más de aprendizaje.

ARTÍCULO 3°

Para que este enfoque se aplique en los procesos evaluativos del niño o niña, se deben considerar los siguientes criterios:

La evaluación debe:

- Medir el progreso del niño o niña en relación a sí mismo.
- Comparar el progreso del alumno en relación a las metas establecidas previamente.
- Ser permanente y centrada más en el proceso que en los resultados.
- Utilizar la información más para describir, interpretar y explicar que para medir y clasificar.

ARTÍCULO 4°

Los Programas Pedagógicos para los Niveles de Transición describen la progresión de los aprendizajes en ejes fundamentales de la formación de los estudiantes organizados en tramos de edad, para los cuales se describen los logros de aprendizaje que se esperan y los ejemplos de desempeño susceptibles de observar que contribuyen a monitorear el nivel de logro, aplicando una diversidad de procedimientos evaluativos en forma sistemática y objetiva.

ARTÍCULO 5°

Se evaluarán los aprendizajes establecidos en las B CEP.

ARTÍCULO 6°

La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la educadora de párvulos, profesores de asignaturas y en situaciones especiales intervendrá la jefa de Unidad Técnica Pedagógica y Dirección del establecimiento.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN**ARTÍCULO 7°**

Se realizarán evaluaciones de diagnóstico, formativas y sumativas durante el proceso de aprendizaje, a partir de la siguiente conceptualización:

a. Evaluación Diagnóstica

Corresponde a aquella medición que se realiza antes de empezar el proceso de Enseñanza - Aprendizaje, con el propósito de determinar o establecer el nivel de preparación de los estudiantes para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren. Se incluyen los diagnósticos asociados a los estilos de aprendizajes y las necesidades educativas particulares de cada niño o niña.

b. Evaluación Formativa o de Proceso

Es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, utilizada para orientar el desarrollo de las acciones e instancias de Enseñanza - Aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien el aprendizaje de los estudiantes.

c. Evaluación Sumativa

La evaluación sumativa es aquella que se realiza al terminar el proceso de enseñanza-aprendizaje, entendiéndose por esto a un Objetivo de Aprendizaje (OA en adelante), un grupo de OA o una Unidad Didáctica.

DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS**ARTÍCULO 8°**

Para evaluar los avances de los niños y niñas se podrán utilizar los siguientes instrumentos y procedimientos evaluativos:

- Escalas de apreciación.
- Observación directa.
- Evaluación auténtica.
- Autoevaluación y/o Coevaluación.
- Lista de Cotejo.
- Rúbricas
- Muestras plásticas y literarias que evidencian aplicaciones de técnicas, expresión de sentimientos y creatividad.
- Evaluaciones orales.
- Portafolios.
- Disertaciones.

La consideración esencial para estos procedimientos de evaluación es que éste sea congruente con el tipo de actividades de aprendizaje y con la forma de evidencia que se espera.

ARTÍCULO 9°

Todos los instrumentos evaluativos deben estar técnicamente elaborados por la educadora de párvulos y contar con la autorización de la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento.

ARTÍCULO 10°

La evaluación de los aprendizajes tendrá, principalmente, el carácter de individual. Sin embargo, se podrá utilizar la evaluación grupal, dependiendo de los OA propuestos en la planificación correspondiente.

DE LAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA EVALUACIÓN**ARTÍCULO 11°**

Las fechas y/o períodos evaluativos, así como también los OA a evaluar deben ser comunicados por escrito al apoderado con cinco días corridos de anticipación y publicadas mediante la plataforma computacional vigente.

ARTÍCULO 12°

Se aplicará un procedimiento semestral de evaluación final que permitirá evidenciar los logros alcanzados, así como también la reflexión y toma de decisiones con respecto al próximo período en cuanto a los OA que haya que retomar, reforzar o avanzar, buscando la consolidación del aprendizaje.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE EN ADELANTE).**ARTÍCULO 13°**

Un niño o niña que presente NEE es aquel que, por sus especiales condiciones personales, sean del tipo cognitivo o emocional, tiene dificultades de lograr los OA bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los estudiantes de su nivel.

ARTÍCULO 14°

También serán considerados niño o niña con NEE, aquellos que demuestran capacidades sobresalientes en alguno de sus ámbitos de desarrollo cognitivo, motriz y/o artístico. Para ellos las Educadoras, los Profesores de Asignaturas y los Asistentes de la Educación, procurarán implementar actividades que potencien aún más sus capacidades.

ARTÍCULO 15°

Las adecuaciones en este ámbito se refieren a los cambios en el área del currículum y/o metodológica, con el objeto de garantizar una adecuada integración al nivel y avance en sus aprendizajes de los alumnos con NEE.

ARTÍCULO 16°

Las adecuaciones, cuando el diagnóstico de la niña o niño así lo amerite, no solo estarán dirigidas al área cognitiva. También serán válidas aquellas que busquen la integración social y el tiempo que requiere el niño o niña con NEE.

ARTÍCULO 17°

Según el diagnóstico realizado por el equipo interdisciplinario del colegio o por especialista externo, las adecuaciones serán:

- No significativas o de acceso: se realizan a los niños o niñas con NE Transitorias. Se interviene sólo el área en que presenta el descenso y necesita apoyo, sin cambiar el OA propuesto para el nivel.
- Significativas: se realizan a los niños y niñas con NE Permanentes. Modifican el currículum (OA, contenido, actividades, aprendizajes esperados y otros semejantes) en base al diagnóstico del niño o niña y a los contenidos previos que posea declarados en el PACI, en el caso que sea requerido, elaborado por la educadora del curso y el equipo de especialistas a cargo del niño o niña con participación del apoderado.

ARTÍCULO 18°

La Educadora deberá derivar al niño o niña que presente dificultades tanto de desarrollo del lenguaje como educativas específicas al profesional de la institución o externo, según corresponda. Para ello deberá entregar al apoderado el informe, firmado por la Educadora y algún miembro del equipo directivo, donde se expliciten las dificultades y la evaluación requerida. El Apoderado debe firmar la recepción del Informe de Derivación.

ARTÍCULO 19°

Se refiere a una consideración evaluativa para aquellos estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial transitoria o permanente; o que requieren de un apoyo preciso y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos.

ARTÍCULO 20°

Para los efectos de realizar evaluación diferenciada las educadoras, los docentes y los asistentes de la educación que cumplan funciones de carácter profesional planificarán e implementarán las diversificaciones necesarias para el aprendizaje de estos estudiantes, así como también las adecuaciones curriculares que sean necesarias para el mismo efecto según los Decretos Exentos N°83/2015 y N° 170/2009 emanados desde MINEDUC.

ARTÍCULO 21°

En la aplicación de la evaluación diferenciada se considerará lo siguiente:

- a. Los procedimientos de evaluación diferenciada que se realizan en el establecimiento corresponden a los estudiantes con NEE y estará relacionado a adecuaciones correspondientes con lo estipulado por el profesional que emite el certificado.
- b. Cuando la Evaluación Diferenciada se aplique a un niño o niña que no esté en el PIE, para mantener la condición de evaluación diferenciada, el apoderado deberá actualizar la documentación del especialista tratante en virtud de los plazos correspondientes a cada diagnóstico.
- c. La educadora o el docente del núcleo de aprendizaje respectivo debe aplicar los procedimientos de diferenciada sugeridos por la Educadora Diferencial o Psicopedagoga de la institución a partir de lo indicado por el profesional tratante.

d. En los núcleos de aprendizaje de Lenguajes Artísticos y Corporalidad y Movimiento se aplicará la evaluación diferenciada de acuerdo a las indicaciones establecidas por los médicos y/o especialistas tratantes.

II.- DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 22°

El sistema de calificación corresponde al procedimiento por el cual se asigna el nivel de logro tanto de cada uno de los OA evaluados como del logro general al finalizar el año escolar.

ARTÍCULO 23°

La calificación se expresará según los conceptos contenidos en la siguiente tabla:

Tabla 1

Concepto	Abreviatura	Descripción
Logrado	L	La conducta se presenta consolidada.
Medianamente Logrado	ML	La conducta se encuentra en proceso de consolidación y requiere de apoyo para su logro.
Por Lograr	PL	La conducta se encuentra en un proceso inicial de logro y requiere apoyo permanente para su consolidación.
No Observado	NO	Existen dos opciones: - Las reiteradas inasistencias impiden evidenciar el estado de logro. - La conducta no se presenta ni siquiera de forma ocasional.

ARTÍCULO 24°

El registro de los indicadores de logros se realizará en la planilla para tal efecto en la plataforma computacional del colegio.

DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS AL HOGAR

ARTÍCULO 25°

La Educadora informará al apoderado, en entrevista personal, sobre los avances y/o dificultades que presenta el niño o niña, en su proceso de aprendizaje, debiendo quedar registrado el contenido de la entrevista las fechas de seguimiento, el Plan Remedial y los compromisos que adquieren la educadora y el apoderado, según corresponda.

ARTÍCULO 26°

El resultado de la evaluación semestral se informará de forma conceptual, complementándose con la especificación del porcentaje de logro alcanzado, mediante el Informe de finalización de semestre que se encontrará disponible en la plataforma del establecimiento o se podrá solicitar de forma física en secretaría del establecimiento.

III.- DE LA PROMOCIÓN

Es preciso delimitar que dentro de los niveles de transición 1 y 2, en educación Parvularia la promoción es automática, sin embargo, es fundamental que los niños y niñas mantengan una asistencia regular a clases con el fin de dar continuidad al proceso educativo, lo cual determinará la calidad de los aprendizajes que el niño o niña construya.

ARTÍCULO 27°

La promoción de los niños y niñas de un nivel a otro será sólo por requisito de edad:
Para ingresar a educación Parvularia: (Decreto exento N° 1126 de 2017)

-NT1 (Pre-kinder): 4 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

-NT2 (Kinder): 5 años cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente.

IV.- DE LA DOCUMENTACIÓN**ARTÍCULO 28°**

Una vez finalizado el semestre y el año lectivo, apoderados recibirán un Informe digital y en NT2, la Licencia correspondiente.

V.- DISPOSICIONES FINALES**ARTÍCULO 29°**

El presente Reglamento de Evaluación para la Educación Parvularia podrá anualmente ser revisado, readecuado, actualizado por la Dirección del establecimiento y la Jefatura de UTP respectiva, en consulta con el Consejo de Educadoras de Párvulos, los Docentes de Núcleos de Aprendizaje y las Asistentes de la Educación que se desempeñen en el nivel, con aviso al DEPROV, a la Superintendencia y a los apoderados de los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 30°

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por la Dirección del colegio, la Jefatura de UTP respectiva y el equipo de especialistas, informando a los niveles y actores que corresponde.